

# Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal Vigente en el año 2015.

Con fecha 14 de enero de 2016, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el año 2015.

A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes de dichas reglas:

## **Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal.**

1. **Personas obligadas a dictaminarse.**-Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2015, las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el siguiente punto.
2. Las contribuciones y los supuestos por los cuales se deberá emitir Dictamen según corresponda, son los siguientes:



- I. **Impuesto Predial.**-Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres de dicho año, superior a **\$26, 982,818.00**.
- II. **Impuesto Sobre Nóminas.**- Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con un **promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores**.
- III. **Derechos por el Suministro de Agua.**-Las que hayan consumido durante el ejercicio **2014, por una o más tomas, más de 1,000 m3 de agua bimestral promedio**, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente.
- IV. **Derechos de Descarga a la Red de Drenaje.**- Las que hayan utilizado durante el ejercicio 2014, agua de **fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas** de este líquido en la red de drenaje.
- V. **Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.**- Las que durante el ejercicio 2014, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 del Código Fiscal del Distrito Federal y que en dicho ejercicio, hayan percibido un monto igual o mayor a los **\$10'396,000.00**, como contraprestación por los servicios prestados.

Cabe mencionar que no obstante los supuestos de obligatoriedad establecidos para estas cinco contribuciones, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras contribuciones a su cargo y/o como retenedores, tales como Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, entre otras.

### **3. Sistema para la Presentación de Dictámenes vía Internet (SIPREDI)**

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal del Distrito Federal y quienes opten por hacer dictaminar dicho cumplimiento, se deberán registrar en el (SIPREDI). Disponible en la siguiente dirección electrónica <http://fiscalizacion.finanzas.df.gob.mx/sipredi/>.

### **4. Plazo para la presentación del Aviso de Dictamen**

La presentación del aviso para dictaminar será a más tardar el día 15 de marzo del 2016, a través del SIPREDI, una vez presentado el aviso para dictaminar el SIPREDI generara un recibo de transmisión con el sello electrónico, el aviso solo será válido por el periodo.

### **5. Plazo para la presentación del Dictamen**

El Contador Público Registrado deberá transmitir el dictamen y la información anexa, mediante el SIPREDI a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas en la dirección electrónica <http://fiscalizacion.finanzas.df.gob.mx/sipredi/>, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2016, para que después el SIPREDI generará un recibo de transmisión con sello electrónico.

### **6. Del Avalúo Catastral para efectos de la Dictaminación del Impuesto Predial**

Para efectos del avalúo catastral, este deberá apegarse a lo establecido por el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y considerándose un avalúo por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.

Los avalúos a que se refiere el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas o variaciones en el comportamiento del mercado inmobiliario.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Carlos de la Fuente**

[carlos.de-la-fuente@mx.ey.com](mailto:carlos.de-la-fuente@mx.ey.com)

**Arturo Hernández**

[arturo.hernandez@mx.ey.com](mailto:arturo.hernandez@mx.ey.com)

**Miguel Safa**

[miguel.safa@mx.ey.com](mailto:miguel.safa@mx.ey.com)

**Zoé Gómez Benavides**

[zoe.gomez@mx.ey.com](mailto:zoe.gomez@mx.ey.com)

**EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

**Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

**Para mayor información visite**

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2016 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.